



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL DE VISITA EFECTUADA
A LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.**

SANTIAGO, 19.DIC.08*060220

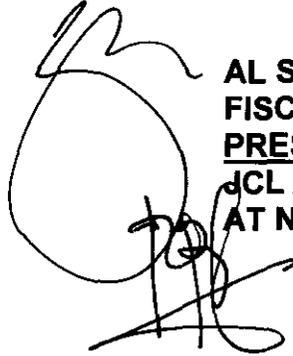
Esta Entidad Fiscalizadora se permite remitir a Ud., el presente Informe Final, derivado de la visita realizada a ese Servicio por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

Esta fiscalización, tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables en materias referidas a personal y remuneraciones, derivándose de ella las consideraciones que en detalle se señalaron en el Preinforme de Observaciones.

En el citado documento, se estableció un plazo de diez días para emitir una respuesta al contenido del mismo, lo que se cumplió mediante el oficio reservado N° 1.646, de 25 de noviembre de 2008, de esa Entidad, en el cual se informa la regularización de los temas contenidos en el Preinforme citado con antelación, situación que se verificará en el seguimiento que se efectuará posteriormente a esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.


RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA


AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
PRESENTE
JCL / ETPH
AT N°s 153 - 154 y 155 de 2008

RTE. ANTEC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL SOBRE VISITA
EFECTUADA A LA FISCALÍA
NACIONAL ECONÓMICA.**

CARÁCTER, ÁMBITO Y OBJETIVOS.

La visita ha tenido un carácter habitual, consultándose en el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, llevado a cabo por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

Objetivos Generales: Examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por esa Institución, relacionados con el recurso humano; derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; pagos de beneficios remuneracionales, su procedencia y el procedimiento de cálculo de los mismos, así como pagos de emolumentos anexos.

Objetivos Específicos: Verificar el cumplimiento de los siguientes procesos que fueron auditados.

- **Resoluciones Exentas:** Análisis de los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos y relacionados con el recurso humano, en cuanto a su formalidad, procedencia y legalidad.
- **Contratos a Honorarios:** Estudio de la emisión de los actos administrativos exentos, su legalidad y los convenios adjuntos, así como su imputación, tributación, funciones, procedencia, cláusulas insertas, pagos, retenciones y funciones efectivas.
- **Viáticos:** Cotejar los actos administrativos exentos que autorizaron su pago, su legalidad, imputación, formalidades, procedencia, pagos, cumplimiento de la medida dispuesta, control y rendiciones.
- **Horas Extraordinarias:** Confirmar los actos administrativos exentos referidos a la materia, legalidad, imputación, formalidades, y emisión del acto administrativo, procedencia, pagos y tributación, horas efectivamente realizadas, control horario, autorización del número de horas pagadas.
- **Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral:** Revisar los actos administrativos exentos referidos a las licencias médicas, su legalidad, aprobación, rechazo o reducción del número de días, control de pagos recepcionados, montos a cobrar por subsidios y cotizaciones de salud y previsión, reintegros si proceden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-2-

- **Remuneraciones:** Comprobar el correcto cálculo de los ítems relacionados con las cotizaciones de seguridad social, tributación, retenciones legales, pagos a entidades administradoras, procedencia de los beneficios remuneratorios, de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y jurisprudencia.
- **Otros:** Revisión de Declaración de Intereses y de Patrimonio, Bonos de Retiro y Pólizas de Fianzas.

METODOLOGÍA.

Metodología Analítica, en la que se realizan Pruebas Sustantivas en cada proceso.

UNIVERSO.

Presupuesto asignado al Servicio a auditar, esto es, el subtítulo 21 del Presupuesto del Sector Público, "Gastos en Personal".

MUESTRA.

En el proceso de viáticos al extranjero, se revisó el segundo semestre de 2007, y el primer trimestre de 2008. En viáticos nacionales, se examinaron los meses de enero, febrero y marzo de 2008.

Referente al rubro de horas extraordinarias, se analizó el mes de noviembre de 2007 y agosto de 2008.

En lo que dice relación con los contratos a honorarios, la muestra examinada correspondió a diciembre de 2007 y septiembre de 2008.

Sobre el proceso de remuneraciones, se revisaron selectivamente los meses de noviembre de 2006, diciembre de 2007, julio, agosto y septiembre de 2008.

Con respecto a las resoluciones exentas, la muestra tomada comprendió el último trimestre de 2007, y primer trimestre de 2008.

Referente a la recuperación de subsidios por licencias médicas, se analizó el cuarto trimestre de 2007.

AUDITORÍA INTERNA.

Esta Unidad fue creada el 30 de noviembre de 2007, y dentro de la planificación del año 2008, no se incluyó auditar las áreas de Personal y Remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-3-

No obstante lo anterior, cabe hacer presente la conveniencia de mantener dentro de los planes anuales de trabajo, revisiones en materias relativas a recursos humanos y remuneraciones, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar garantías de que se cumplan los objetivos establecidos por la Superioridad del Servicio, por lo que sus observaciones deben considerarse como un antecedente que debe tenerse presente en la corrección de errores y en la optimización de la gestión de la Institución.

Sobre el particular, esa Entidad manifiesta que para el año 2009, incorporarán dentro del Plan de Auditoría Interna las materias aludidas.

DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE PATRIMONIO (Artículos 57 y siguientes de la ley N° 18.575).

Respecto de esta materia, se verificó que el funcionario don Guillermo Vergara Vargas, directivo grado 11 de la Escala Fiscalizadora, no ha presentado ante esta Contraloría General la declaración de intereses y de patrimonio.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la ley N° 18.575, y según lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N°s 713, de 2005, y 32.393, de 2006, se encuentran en el imperativo de materializar las referidas declaraciones, todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los estamentos, trámite que es efectuado en esa Entidad, sólo hasta el nivel de Jefe de Departamento.

En el oficio de respuesta, esa Institución efectúa un análisis de la norma en referencia y de la jurisprudencia anotada, señalando que esta doctrina no es aplicable a la Fiscalía Nacional Económica, concluyendo que don Guillermo Vergara no tiene la obligación de presentar las referidas declaraciones, toda vez que actualmente desempeña un empleo de profesional grado 8, de la E. F., conservando la titularidad del cargo directivo grado 11 de la E. F., por lo que solicita dejar sin efecto esta observación.

Al respecto, cabe hacer presente que esta Entidad de Control discrepa de lo anterior, por cuanto de acuerdo a lo establecido, tanto por la jurisprudencia precedentemente señalada, como en el oficio N° 14.582, de 2005, están obligados a realizar el trámite en análisis todos los "funcionarios directivos" de los Órganos de la Administración del Estado, sin importar su grado o nivel remuneratorio, debiendo por consiguiente ratificar la observación señalada. Además, cabe advertir que en el cargo de directivo del cual es titular el señor Vergara Vargas, nunca ha cumplido con la exigencia indicada, y se encuentra en estos momentos conservando dicho empleo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-4-

ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO DE LA LEY N° 19.882.

Del análisis de esta materia, se verificó que en el caso de doña Ana Azar Díaz, quien desempeña un cargo de Alta Dirección Pública, de segundo nivel jerárquico, no se consideró para determinar el monto de la asignación, en el mes de septiembre del año en curso, la bonificación establecida en el artículo 25 de la ley N° 19.610, y la asignación del artículo 9° de la ley N° 20.212, que poseen el carácter de permanentes, condición requerida por la ley N° 19.882.

Se informa al respecto, que la Oficina de Remuneraciones, en el mes de diciembre, regularizará el pago, y adecuará la fórmula respectiva en el sistema computacional.

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (Artículo 25 de la ley N° 19.269, que agrega letra e) al artículo 7° del D.L. N° 3.551, de 1980).

De la revisión selectiva efectuada en esta materia, se comprobó que en el encasillamiento llevado a cabo en esa Entidad, dispuesto según la ley N° 19.610, se aplicó erróneamente la absorción de bienes, toda vez que el artículo segundo transitorio de ese texto legal expresamente señala, que "el personal conservará el mismo número de bienes que estuviera percibiendo, como también el tiempo computable para uno nuevo".

Por lo tanto, a los siguientes funcionarios les corresponde el número de bienes que se indica, en lugar de los que están percibiendo:

Nombre	Bienios pagados	Corresponde
Castillo Canales, Ximena	4	5
Mamani García, Cristina	7	10
Retamal Sepúlveda, Eduardo	5	11

En lo que respecta a don Carlos Smith Quezada, su remuneración es pagada con un número inferior de bienes, correspondiéndole legalmente percibir 14 bienes a contar del 1 de marzo de 2008, en lugar de 13, que fueron reconocidos el 1 de enero de 2007.

En lo referido a los funcionarios que se les concede un porcentaje inferior por esta asignación, esa Fiscalía señala que se regularizará su concesión y pago, teniendo presente la norma de prescripción contemplada en el artículo 99 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la situación que afecta al señor Smith Quezada, cabe hacer presente que sólo procede modificar la fecha de concesión de este beneficio, tal como lo indica esa Entidad.



BONIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 20.212.

De la revisión de los diversos beneficios remuneracionales, se comprobó que esa Entidad no paga la bonificación establecida en el cuerpo legal citado, la cual está destinada a compensar los descuentos por concepto de cotizaciones para previsión y salud a que están afectos los estipendios establecidos en los artículos 8° y 9° de la ley N° 20.212.

Esa Fiscalía reconoce que esta bonificación no se ha incorporado en el pago de sus remuneraciones mensuales, por lo que procederá a efectuar la regularización de este estipendio.

BONO NO IMPONIBLE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 20.233.

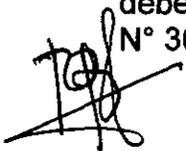
Respecto de este bono, cabe señalar que no procede su pago al señor Fiscal Nacional, por cuanto este beneficio no se hizo extensivo a los cargos mencionados en el artículo 1° de la ley N° 19.863, esto es, Autoridades de Gobierno y Jefes Superiores de Servicios.

En relación a este emolumento, esa Institución hace un análisis del artículo 1° de la ley N° 19.863, y concluye que al no percibir el señor Fiscal Nacional la asignación de Dirección Superior, podría recibir el referido bono.

Sobre lo afirmado por dicho Servicio, cabe hacer presente que la normativa en referencia establece perentoriamente que no podrán acceder al beneficio, los cargos mencionados en el artículo 1° de la ley N° 19.863, esto es, Autoridades de Gobierno y Jefes Superiores de Servicio, sin que haya distinguido si perciben o no la asignación de dirección superior.

VIÁTICOS EN DÓLARES (Decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda).

De la revisión efectuada a este beneficio, se verificó que en todas las comisiones autorizadas al extranjero en el primer semestre de 2008, se aplicó el coeficiente de costo de vida fijado mediante el decreto N° 55, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lugar del establecido en el decreto N° 252, de igual año, de la ya indicada Secretaría de Estado, que regula los valores a contar del 1 de enero de 2008. Para los efectos de la reliquidación, si procede, deberá tenerse en cuenta lo informado por esta Contraloría General mediante oficio N° 30.208, de 2002.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-6-

Respecto de esta observación, esa Entidad manifiesta que el procedimiento utilizado es remitir una propuesta de decreto exento al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, quien revisa, aprueba y dicta el respectivo acto administrativo, agregando que la modificación del costo de vida fue comunicada en el mes de octubre de 2008, por esa Secretaría de Estado, correspondiéndole al referido Ministerio regularizar la observación indicada, por lo que se remitirán los decretos respectivos para este efecto, y proceder a su vez, a la reliquidación del pago de viáticos.

Sobre lo indicado por esa Fiscalía Nacional Económica, cabe hacer presente, que en la reliquidación del pago, debe considerarse la prescripción contemplada en el artículo 99 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y lo manifestado por esta Contraloría General mediante el oficio N° 30.208, de 2002, ya mencionado.

DESCUENTOS PREVISIONALES.

Referente a este rubro, se pudo comprobar que a don Iván Seguel Cáceres, quien se acogió a jubilación a contar del 1 de diciembre de 2006, mediante resolución N° 2.929, del citado año, del Instituto de Normalización Previsional, reincorporándose a esa Fiscalía a contar del día 4 del mismo mes y año, en calidad de contratado, como profesional grado 4 de la escala de Entidades Fiscalizadoras, no se le han efectuado las cotizaciones de previsión.

Sobre el particular, esa Fiscalía en el oficio respuesta señala que el señor Seguel al reincorporarse a esa Entidad, efectuó cotizaciones en el sistema previsional establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, por los meses de diciembre de 2006, y enero y febrero de 2007, dejando de cotizar a contar de marzo del mismo año, en razón de haber cumplido la edad que lo liberó de tal obligación; no obstante, continuó pagándosele la bonificación contemplada en el artículo 10 de la ley N° 18.675, sin que le hubiera correspondido percibirla, por lo que se deberá determinar el reintegro de las sumas percibidas indebidamente desde el mes de marzo de 2007, hasta la data en que se ponga término a esta bonificación.

DESCUENTOS POR ATRASOS (Artículo 72 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

Respecto de esta materia, se verificó que en el descuento pertinente no se incluye la asignación por desempeño contemplada en el artículo 9° de la ley N° 20.212, la cual se paga trimestralmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-7-

En el oficio de respuesta, se manifiesta que se determinarán las diferencias a reintegrar por los funcionarios afectados, y a su vez, en el mes de diciembre del presente año, se regularizará este descuento con la adecuación de la fórmula respectiva en el sistema computacional, considerando la indicada asignación.

APORTE ARTÍCULO UNDÉCIMO DE LA LEY N° 19.882.

En relación al aporte para financiar el bono por retiro de cargo del empleador, dispuesto en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, ascendente al 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, se debe señalar que procede incluir el incremento previsional establecido en el artículo 2° del DL. N° 3.501, de 1980, de acuerdo a lo concluido en el dictamen N° 23.666, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

Esa Fiscalía manifiesta, que se ciñó a lo informado en el dictamen N° 32.249, de 2004, por lo que entiende que hubo un cambio de jurisprudencia en este aspecto.

Sobre el particular, es pertinente indicar que, efectivamente ha existido un cambio de criterio jurisprudencial en la materia, por lo que esa Institución deberá ajustarse a lo dispuesto en el dictamen vigente precedentemente indicado.

RECUPERACIÓN DEL EQUIVALENTE DE SUBSIDIOS POR LICENCIAS MÉDICAS (Artículo 12 de la ley N° 18.196).

De la revisión de las licencias médicas extendidas en el segundo semestre de 2007, se comprobó que de un monto total ascendente a \$ 7.356.524, faltaba por recuperar de las diversas entidades de salud, a la fecha de revisión, la suma de \$ 3.422.897, equivalentes a diez licencias médicas, correspondientes a los siguientes funcionarios:

Adriana Espinoza Carreño	(cinco licencias)
Paola Pastén Moltedo	(1 licencia)
Fernando Avendaño Figueroa	(dos licencias)
Karín Ostertag Jenkins	(1 licencia)
Carlos Smith Quezada	(1 licencia)

Sobre esta observación, se indica que se regularizará esta situación a la brevedad, instando a las referidas Instituciones de salud a dar cumplimiento a esta instrucción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-8-

OTRAS MATERIAS AUDITADAS.

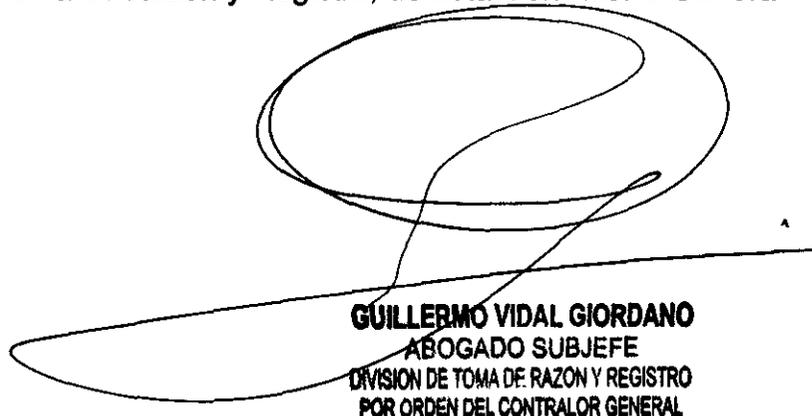
Dentro de la selectividad de las materias auditadas, se verificaron, además, los siguientes rubros: Contratos a Honorarios, Horas Extraordinarias, Fianzas, Bonificación de Estímulo por Desempeño Funcionario del artículo 37 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, no encontrándose, en esta ocasión, observaciones que formular al respecto.

CONCLUSIONES GENERALES.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la Fiscalía Nacional Económica adopte e implemente las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales, conforme a las políticas de este Organismo Contralor, sobre seguimiento de los programas de fiscalización serán objeto de comprobación en las visitas posteriores que se realicen a la Institución.

Finalmente, considerando las diversas situaciones aludidas, la Superioridad de esa Entidad deberá reliquidar las diferencias de rentas a favor de los funcionarios en los casos que corresponda, sin perjuicio de los plazos de prescripción que sean aplicables, como también, ordenar que se efectúen los reintegros por las sumas percibidas indebidamente, pudiendo en este último caso los afectados acogerse a lo prevenido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Control.

Transcribese a la Unidad de Auditoría Interna de la Fiscalía Nacional Económica y a la Subdivisión de Control Externo, de la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.



GUILLERMO VIDAL GIORDANO
ABOGADO SUBJEFE
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL